

CASEROS, 23 MAY 2018

VISTO, el expediente de referencia, La Ley N° 14.656, Decreto N° 277/01, y;

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento a aplicar para la imposición de sanciones disciplinarias se encuentra regulado por el Capítulo II del Decreto 277/01;

Que el Artículo 8° del mencionado cuerpo legal en su parte pertinente reza: *"Cuando el agente es sancionado con la aplicación de medidas correctivas y suspensión de hasta diez (10) días corridos, podrá recurrir dentro de los tres (3) días de haber sido notificado, ante la autoridad que dispuso la medida para su revisión, exponiendo claramente sus argumentos de defensa.- La autoridad deberá resolver dentro de los tres (3) días subsiguientes.- En caso de silencio o denegatoria, el Agente podrá recurrir ante el Superior Jerárquico del funcionario actuante, dentro de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo citado.- Así sucesivamente y con igual plazo, seguirá el Agente recurriendo hasta el Secretario del área pertinente.- En este último caso, el Secretario deberá resolver la medida recurrida dentro del plazo de cinco (5) días."* Y el artículo 9 establece *"Agotadas las instancias para recurrir, ante negativa o silencio, el Agente podrá apelar ante el Intendente municipal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al último plazo de la autoridad superior.- Este último recurso deberá resolverse dentro de los 10 (diez) días y será definitivo."*;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos considera el hecho reprochado consiste en *"(...) grave falta cometida por Ud. (agente Susana Villarroel) el día 16 de agosto de 2017 consistente en echar de la clase de Zumba a una alumna Sra. Caram Alicia DNI 17.231.266, clases de Zumba que da la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad de Tres de Febrero, agravándose el hecho puesto que lo hizo delante de otras 80 alumnos mediante el micrófono, causando un daño en la imagen de la Municipalidad, quien incluso podría ser expuesta a reclamos por su actuar discriminatorio,*

(2)

Cde. Expte. 4117-32753/2017/0

improcedentes e injustificado. Este comportamiento fue constatado por el Sr. Torres Jeremías, vigilador del CAP, la Coordinadora Gisella Weis."

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos se expidió respecto de la prueba ofrecida manifestando que "(...) *más allá de las firmas de las diferentes alumnas, lo cierto es que un agente que presta servicios para el Municipio y en consecuencia para los vecinos debe comportarse de una manera acorde, y no tiene la potestad de ejercer el derecho de admisión en una clase de zumba que otorga el Municipio a los vecinos (...)*" y ratificó la sanción en todos sus términos;

EL SECRETARIO DE DEPORTES

RESUELVE:


ARTICULO 1º. Ratificar la sanción impuesta a la agente Susana Villarroel, Legajo N° 10825, por un (1) día de sanción.

ARTICULO 2º. Registrar. Publicar. Pase a la Subsecretaría de Recursos Humanos a fin de dejar constancia en el legajo personal del presente acto administrativo y notificar a la interesada. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N°:

222/18.


MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


ALFREDO OSCAR GRACIANI
SECRETARIO DE DEPORTES
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO